**MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 685 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA Y JORGE ENRIQUE FLECHAS FORERO.**

**NANY HEIDI ALONSO TRIANA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **20.876.010**, quien en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, según Resolución de Nombramiento No. 1604 del 19 de septiembre de 2018, y Acta de Posesión No. 6 del 20 de septiembre de 2018, facultada por las Resoluciones No. 00659 del 25 de abril de 2019 y No.00423 del 12 de marzo de 2020, para suscribir el presente documento en nombre de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**, identificada con NIT. 900.467.239-2, en adelante LA ANLA, por una parte, y por la otra **JORGE ENRIQUE FLECHAS FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No**.7.168.751,** quien obra en nombre propio, en adelante **LA CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente modificación al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 685 de 2020, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que **LA ANLA** y **EL CONTRATISTA,** suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 685 de 2020 el 12 de febrero de 2020, cuyo objeto consiste en: " 2-2-I-92 Prestación de servicios profesionales para desarrollar como Inspectores Ambientales Regionales las actividades que adelanta la Autoridad Nacional Ambiental de Licencias Ambientales ANLA en materia de licenciamiento ambiental en la región asignada". **2)** Que el plazo inicial del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 685 de 2020, se pactó hasta el 27 de junio de 2020 contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este, lo cual sucedió el 13 de febrero de 2020. **3)** Que el valor inicial del contrato corresponde a la suma de **VEINTITRÈS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($23.506.254)**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 5620 de 2020 expedido por la Coordinadora del Grupo de Finanzas y Presupuesto; **4)** Que mediante memorando No. 2020051006-3-000 del 01 de abril de 2020, la Subdirectora Administrativa y Financiera, en atención a los cambios estructurales que tuvieron ocasión con la expedición de los Decretos Nos. 376 y 377 de 2020, asigno la supervisión, entre otros, del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 695 de 2020 a la Coordinadora del Grupo de Participación Ciudadana y Atención al Ciudadano. **5)** Que mediante memorando con radicado No. 2020099297-3-000 de fecha 24 de junio de 2020, con memorandos de alcance con radicado No. 2020099762-3-000 de fecha 25 de junio de 2020 y con radicado No. 2020100880-3-000 del 26 junio de 2020, emitidos por **LAURA BIBIANA GAITÁN LÓPEZ,** Coordinadora del Grupo de Participación Ciudadana y Atención al Ciudadano, solicitó y justificó la adición y prórroga del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 685 de 2020, en los siguientes términos: *Mediante el presente, de manera atenta le solicito se adelanten los trámites para prorrogar el plazo y adicionar valor del contrato de prestación de servicios de los profesionales suscritos con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, conforme la información que se relaciona a continuación:"… (ver cuadro de memorando 2020099297-3-000 y 2020099762-3-000) Los argumentos que justifican la presente solicitud de prórroga y adición al contrato se fundamentan en las siguientes razones de hecho y de derecho: 1. En desarrollo de los contratos, los profesionales se encuentran actualmente desarrollando diverso tipo de acciones de presencia institucional, tales como los Cursos Virtuales de Licenciamiento Ambiental y analizando la matriz de quejas y denuncias ambiental, con el fin de actuar oportunamente sobre ellas, por lo que se hace necesario adicionar y prorrogar el contrato. Adicionalmente, la presencia institucional en territorios se ha convertido en una acción institucional bandera, que ha contribuido a generar procesos de confianza y colaboración con entidades públicas locales, departamentales y regionales, a su vez, ha construido lazos de confianza con las comunidades, han permitido alcanzar un mayor reconocimiento y posicionamiento de la entidad. Teniendo en cuenta la condición de restricción actual generada por la emergencia sanitaria, se convierte en el referente de presencia permanente en el territorio y el canal más apropiado para cumplir con el compromiso de atender las inquietudes, requerimientos o denuncias frente a posibles afectaciones ambientales, de una manera ágil y pertinente a la demanda de los grupos de interés presentes en las regiones. 2. El artículo 8 del Decreto 376 de 2020. Funciones de la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental. Las funciones de la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental son las siguientes: 1. Proponer, para aprobación del Director General, los lineamientos y protocolos de actuación para la participación de la ANLA en el desarrollo e implementación de los procesos de consulta previa y audiencias públicas ambientales, así como de los demás mecanismos e instancias de participación ciudadana. 2. Ordenar y presidir las audiencias públicas ambientales, de competencia de la entidad, que se realicen en el proceso de licencias, permisos y trámites ambientales, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de terceros intervinientes en las actuaciones administrativas ambientales, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por la Ley 99 de 1993 y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 4. Establecer los criterios en materia socioeconómica, para el desarrollo de los procesos de evaluación y seguimiento a cargo de las Subdirecciones técnicas de la entidad.5. Diseñar las estrategias y coordinar el desarrollo de las acciones necesarias, en el marco de las competencias de la entidad, para la prevención y transformación positiva de la conflictividad que se pueda presentar en relación con los proyectos, obras o actividades cuya viabilidad ambiental sea competencia de la entidad. 6. Adelantar programas para la formación, capacitación y sensibilización de los grupos de interés de la entidad que permitan el fortalecimiento de la participación ciudadana en las actuaciones administrativas de competencia de la entidad. 7. Gestionar y hacer seguimiento a las quejas, sugerencias, denuncias y reclamos en materia*

**MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 685 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA Y JORGE ENRIQUE FLECHAS FORERO.**

*ambiental que los ciudadanos formulen a la entidad y proponer al Director General las estrategias y acciones que se deban implementar. 8. Elaborar los conceptos técnicos para apoyar la defensa en los procesos judiciales en los que sea parte la entidad, en los temas de su competencia. 9. Las demás que le asigne la ley o que sean necesarias para el normal funcionamiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Con el fin de atender las funciones a cargo de la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental, se estableció una planta de personal mediante el Decreto 3578 de 2011, planta que fue modificada mediante el Decreto 377 de 2020. De conformidad con lo anterior el Artículo 4º del Decreto 377 de 2020, señala que la provisión de los empleos deberá hacerse de manera gradual de conformidad con las disponibilidades presupuestales y hasta la ocurrencia presupuestal de cada vigencia; sin embargo a pesar del incremento de personal según la norma actualmente, se evidencia que inclusive con la totalidad de los cargos de planta ocupados, resulta insuficiente el personal para atender tanto los objetivos misionales como las actividades de carácter administrativo y de apoyo misional. En consonancia con lo anterior, mediante la Resolución No.00 415 del 12 de marzo de 2020, se crearon varios grupos internos de trabajo en la ANLA, entre ellos, para la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental: - Grupo de Participación Ciudadana y Atención al Ciudadano. - Grupo de Atención a Solicitudes y Peticiones. El Artículo Quinto de la Resolución No. 415 de 2020, determinó las funciones del Grupo de Participación. Ciudadana y Atención al Ciudadano: 1. Implementar, hacer seguimiento y evaluar las políticas, planes, programas, proyectos y actividades relacionadas con la participación ciudadana ambiental y la atención al ciudadano. 2. Orientar técnicamente a las demás dependencias de la Entidad frente a la implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionadas con la participación ciudadana ambiental y la atención al ciudadano. 3. Impartir los lineamientos y criterios en materia del medio socioeconómico para el desarrollo de los procesos de evaluación y seguimiento a cargo de las Subdirecciones técnicas de la Entidad. 4. Diseñar las estrategias y coordinar el desarrollo de las acciones necesarias para la prevención y transformación positiva de la conflictividad que se pueda presentar en relación con los proyectos, obras o actividades cuya viabilidad ambiental sea competencia de la Entidad. 5. Diseñar, implementar y hacer seguimiento a los programas orientados a la formación, capacitación y sensibilización de los grupos de interés de la Entidad que permitan el fortalecimiento de la participación ciudadana en las actuaciones administrativas de competencia de la Entidad. 6. Elaborar los conceptos técnicos para apoyar la defensa en los procesos judiciales en los que sea parte la Entidad. 7. Desarrollar las actividades que permitan el cumplimiento de las directrices del Programa Nacional del Servicio al Ciudadano que le apliquen a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA. 8. Suministrar la información para la publicación en los canales de comunicación dispuestos por la Entidad relacionados con la participación ciudadana ambiental y la atención al ciudadano. 9. Hacer seguimiento del trámite dado a las peticiones presentadas por los usuarios, cumpliendo las normas y procedimientos legales vigentes. 10. Atender los derechos de petición relacionados con información sobre los trámites y medios disponibles para radicar solicitudes ante la ANLA, dentro del término legal y/o reglamentario vigente y conforme con el procedimiento establecido. 11. Elaborar los informes que se requieran en el marco de sus competencias. 3. De acuerdo con las actividades en el contrato y en concordancia con los Decretos y la Resolución modificatorios antes mencionados, es necesario y conveniente seguir contando con el apoyo de los profesionales que a la fecha vienen prestando sus servicios en los equipos de trabajo existentes al interior de la subdirección en comento, puesto que no sería posible asumir la descomunal carga funcional del Grupo de Participación Ciudadana y Atención al Ciudadano - SMPCA, la cual, desde la creación de la Autoridad Nacional del Licencias Ambientales - ANLA, ha sufrido un crecimiento importante ante la constante transformación de la realidad social a la cual va dirigida. La fecha de finalización del contrato objeto de la presente solicitud de prórroga, fue programada de acuerdo con la disponibilidad de recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías, la cual se sujeta a las restricciones en el límite a la ordenación del gasto del 80% de la apropiación. (Art. 5 Resolución 0750 de 2019) 5. La financiación de la contratación por el resto de la vigencia 2020 se tenía programada una vez se levante por parte de la Comisión Rectora de SGR la restricción a la ordenación del gasto del 20% restante, luego de evaluar el comportamiento del recaudo en el mes de junio de 2020. 6. Las actuales circunstancias no previsibles asociadas a la declaratoria a nivel mundial como pandemia el contagio por COVID 19, impactó negativamente el mercado internacional de las materias primas asociadas a recursos minero-energéticos, entre ellos el mercado de petróleo. Dicho impacto se traduce en menores precios y por ende en menor recaudo de regalías. 7. Ante un escenario adverso en el cual no se cuente con el levantamiento de la restricción a la ordenación del gasto del 20% restante, se debe buscar alternativas de financiación para dar continuidad a los contratos de los Inspectores Regionales y sobre todo actuar sobre las denuncias ambientales, contribuyendo a evitar o mitigar casos de conflictividad en los municipios con presencia de proyectos licenciados en los sectores de hidrocarburos y minería. 8. Cumplimiento de los contratos: Los contratistas han venido dando cumplimiento a los objetos contractuales y a las obligaciones que de ellos se derivan, como se ha reportado a través de los informes presentados y aprobados por el supervisor. Actualmente los contratistas prestan sus servicios en el Grupo de Participación Ciudadana y Atención al Ciudadano, así: Inspectores Regionales (Judy Marcela Sanabria Valdivieso, Leandro Torres Castro, Jorge Enrique Flechas Forero, Edith Rozo Álvarez Y Andrés Gustavo Barios Castillo): Los inspectores regionales se encuentran desarrollando en cada uno de los departamentos de operación Cursos virtuales de Licenciamiento Ambiental, los cuales buscan generar espacios de participación entre las comunidades de las áreas de influencia de los proyectos licenciados. Adicionalmente, continúan dando respuesta a las quejas y denuncias ambientales derivadas de los proyectos asociados a los sectores de hidrocarburos y minería. Dada las restricciones de movilidad, especialmente de tráfico aéreo por el territorio nacional, los inspectores regionales apoyan las visitas de evaluación a los impactos ambientales consignados en los Estudios de Impacto Ambiental EIA- presentados por el solicitante de la licencia. Han apoyado las labores de seguimiento a contingencias ocurridas durante el período de*

**MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 685 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA Y JORGE ENRIQUE FLECHAS FORERO.**

*aislamiento obligatorio, en el Departamento del Meta por ejemplo. En general, han mantenido y reforzado las acciones colaborativas institucionales con instituciones regionales y locales, facilitando la coordinación para tramitar de mejor manera las necesidades o requerimientos que se puedan presentar en el contexto de la emergencia. La presente prórroga busca fortalecer el funcionamiento misional de la Entidad, así como el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Acción Institucional y en especial, aquellas asociadas al desarrollo de Acciones de presencia institucional en la región, de manera virtual y/o presencial como mecanismo de prevención de conflictividad asociada a dichos proyectos. El impacto asociado al paro de un proyecto de explotación de hidrocarburos o de minería, como consecuencias del surgimiento de conflictos sociales, es de enormes proporciones para el país y para las regiones donde se desarrollan dichos proyectos, en términos de generación de empleos y recaudo por concepto de regalías. Como se observa, el cumplimiento de las metas institucionales y los compromisos adquiridos con los usuarios de la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental de la ANLA, conlleva que la gestión no pueda ser interrumpida; de tal manera que se deben cumplir tanto las etapas como los tiempos y plazos fijados por la ley, respecto a la atención de denuncias y quejas ambientales, así como otras acciones de tipo pedagógico que buscar prevenir y mitigar los riesgos de conflictividad en las áreas de influencia de los proyectos licenciados, por lo que resulta necesario contar con personal idóneo, capacitado y con la experiencia necesaria para prestar los servicios profesionales, con el fin de desarrollar los objetos contractuales. 9. Necesidades del servicio: en procura de garantizar el normal funcionamiento de la SMPCA en relación con las actividades misiones y en general aquellas relacionadas con la satisfacción de los objetivos propuestos y cumplimiento de las metas programas para la presente vigencia. 10. El valor de las adiciones no supera en ningún caso el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial de los contratos y se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente. De conformidad con lo expuesto anteriormente, de manera atenta se solicita adelantar los trámites necesarios para prorrogar y adicionar los contratos que se relaciona en este documento, así: 1. Prorrogar o ampliar el plazo de ejecución de los contratos antes relacionados hasta el 30 de agosto de 2020. 2. Adicionar el valor inicial en la suma correspondiente a los meses de junio por valor proporcional a los días de ejecución; julio y agosto por valor de los honorarios mensuales cada uno. (…)* **6)** Que conforme el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la mencionada Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y las demás normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan. **7)** Que de conformidad con el inciso segundo del parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la presente adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, expresado este en SMMLV. **8)** Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir la presente adición y prórroga al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 685 de 2020, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA – PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el **treinta (30) de agosto de dos mil veinte (2020)**. **SEGUNDA: ADICIÓN**: Adicionar el valor del contrato en la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($10.888.926)**, incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, para un valor total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CINETO OCHENTA PESOS ($34.395.180) PARAGRAFO PRIMERO:** La suma adicionada está amparada con el certificado de disponibilidad presupuestal No 10420 del 24 de junio de 2020 expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la ANLA. **TERCERA – GARANTÍA:** LA CONTRATISTA deberá tramitar el certificado modificatorio de la póliza, ajustándolo a lo establecido en este documento. Dicha modificación la deberá allegar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento para su respectiva aprobación por parte del Grupo de Gestión Contractual de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. **CUARTA - DOCUMENTOS:** Forma parte integral del presente documento y obliga jurídicamente a las partes. **1.** Memorando con radicado No. 2020099297-3-000 de fecha 24 de junio de 2020, con memorandos de alcance con radicado No. 2020099762-3-000 de fecha 25 de junio de 2020 y con radicado No. 2020100880-3-000 del 26 junio de 2020, emitidos por **LAURA BIBIANA GAITÁN LÓPEZ,** Coordinadora del Grupo de Participación Ciudadana y Atención al Ciudadano. **2.** Certificado de disponibilidad presupuestal No. 10420 del 24 de junio de 2020. **QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere el respectivo registro presupuestal. **SEXTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 685 de 2020, que no hayan sido modificadas por el presente documento, conservan su vigencia y alcance.

Para constancia se firma en Bogotá D. C, a **los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veinte (2020)**

Elaboró: July Alexandra Diaz Pimentel / Abogada Grupo de Gestión Contractual.
Revisó: Daniel Rodrigo Tarquino Mosquera /Coordinador Grupo de Gestión Contractual.
Revisó: Abogado Contratista de la Subdirección Administrativa y Financiera.

**MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 685 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA Y JORGE ENRIQUE FLECHAS FORERO.**